



DECRETO EXENTO N° 318 /

Graneros, 14 de mayo de 2018.-

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

CONSIDERANDO:

- 1-** El Decreto Exento N° 814, Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 24 de septiembre del 2008, que aprueba ordenanza municipal sobre **"MANEJO Y TENENCIA RESPONSABLE CANINA"**.
- 2-** La necesidad de determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, como a sí mismo, la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- 3-** La necesidad de hacerse responsable por los daños causados a las personas y la propiedad a consecuencia de la acción de las mascotas o animales de compañía, y principalmente, la promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y los animales de compañía en la comuna de Graneros, reconociendo a estos como seres vivos dotados de sensibilidad.

VISTOS:

- 1-** Lo dispuesto por la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicadas en el **Diario Oficial de fecha 02 de agosto de 2017**, y sus reglamentos.
- 2-** Lo dispuesto en los artículos N° 1°, 19° 8° y 18, de la Constitución Política de la República ; los artículos 1° y 4° letra b), 5° letra d), 12°, 25° y 65° letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Artículo 11° letra A) del Código Sanitario , Decreto N° 1 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de enero del 2014, que aprueba Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales y Ley 19.473 sobre Caza, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 1996.
- 3-** En uso de las facultades que me confiere los artículos 56 inciso 1° y 63° letra i) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1- APRUÉBASE** la siguiente **"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE GRANEROS "**.

CAPÍTULO I

ORDENANZA MUNICIPAL TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1°-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en la comuna de Graneros la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, de conformidad a lo que dispone la Ley N°21.020, de fecha 2 de agosto del año 2017.

Artículo 2°-

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer, de conformidad a lo que establece el artículo 1° de la Ley N° 21.020, normas destinadas a;

- a) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- b) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- c) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medioambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas y/o animales de compañía.
- d) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas y/o animales de compañía.

La Municipalidad de Graneros, a través de la unidad de Medio Ambiente, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

CAPÍTULO II **DEFINICIONES**

Artículo 3°-

a) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

b)- **Animal abandonado:** Toda mascota o animal que se encuentre en la vía pública sin la vigilancia, supervisión y cuidado de la persona responsable de él, también se considerará animal abandonado todo animal que hubiese dejado en situación de desamparo en una propiedad privada o en la vía pública, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

c)- **Bienestar animal:** se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar cuando: se encuentra cómodo, sano, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como miedo, dolor intranquilidad. Para mantener las buenas relaciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se le administren los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud.

d)- **Centro de mantención temporal de mascotas:** son aquellos lugares en los que, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización legal, tales como criaderos de

animales de compañía, hoteles para animales, clínicas y consultas veterinarias, alberges y centro de rescates autorizados.

e)-**Dueño, responsable o tenedor de mascotas:** cualquier persona que tenga inscrita una mascota o que posea una identificación, entregada por organismos públicos o privados, que lo relacionen con esta. También serán considerados de esta manera las personas que les proporcionen albergues y alimentación.

f)-**Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

g)- **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

h)- **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

i)- **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, y calificadas como peligrosas en el artículo 13 del reglamento N° 1007, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la ley 21020 de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

j)- **Animal de Asistencia:** todo animal adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuente con la preparación para realizar dicha actividad que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes ya sea física, visual, auditiva, menta/emocional entre otras y que cuente con el correspondiente certificado, conforme en lo señalado en la ley N° 19.284.

k)- **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

l)-**Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

m)-**Maltrato animal:** cualquier acción que infrinja sufrimiento o consecuencias negativas para el animal.

n)- **Responsable de maltrato:** El responsable de causar, maltrato o muerte a un animal será la persona natural o jurídica o un conjunto de personas que hayan ejecutado alguna acción que infrinja sufrimiento o consecuencias negativas para el animal, sea dueño o no del mismo. En caso que el responsable de maltrato sea menor de edad no imputable por la ley, quien deberá responder será sus padres o sus tutores.

CAPÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 4°-

La Municipalidad de Graneros, de conformidad a la normativa vigente, colaborara con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del

Interior, y Seguridad Pública y de educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementaran a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

Fundándose en la educación de la población en tal sentido, instaurando una cultura que procure el bienestar general de los animales evitando así el abandono, entendiendo esta normativa como complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia.

CAPÍTULO IV

EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR A LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS

Artículo 5°-

La presente Ordenanza será aplicable sobre la comuna de Graneros , y tiene por objeto reglamentar las condiciones sanitarias de salud y buen trato, que deben cumplirse respecto de animales de compañía, incentivar el control integral de la población animal y su tenencia responsable, promoviendo la esterilización y **colocación de "Microchip", dispositivo electrónico que identifica a perros y gatos y le dará un número de registro único, esto permite establecer propiedad sobre un animal perdido o robado.** De este modo si el día de mañana se encuentra un animal en la calle, el dueño de ese animal será sancionado.

Microchip: Sistemas de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información contenida en él, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

La municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6°-

El dueño, responsable o tenedor de animales de compañía, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de estos, estará obligado a proveer las condiciones que garanticen el cuidado de estas, tales como:

- Provisión de un espacio apropiado de acuerdo a su tamaño, al interior del domicilio de sus propietarios, tenedores o responsables de su cuidado y que brinden la protección adecuada frente a las condiciones ambientales
- Entregar atención veterinaria preventiva en caso de enfermedades o accidente que afectaren el bienestar del animal.
- Limpieza y desinfección del lugar donde habita la mascota.
- Mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida de su entorno.
- Recoger las deposiciones de los perros en las vías, parques o lugares públicos y, depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación.

- Identificación, ya sea por medio de Microchip, placa etc., que correlacione los datos de esta con los de su dueño, responsable o tenedor.
- Promover o propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas, así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades tanto a las personas como a los animales.
- Procurar llevarlos de paseo, con los resguardos de seguridad tanto como para la mascota como para su entorno, de modo de favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, entre otros.

Queda absolutamente prohibido, respecto de los animales de compañía referidos en el presente título:

- Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolos en espacios privados sin supervisión de cuidados básicos.
- No proporcionar alimentación y agua suficiente, evidenciando estado de desnutrición y/o deshidratación, evaluado por un profesional médico veterinario.
- Infringir cualquier daño físico visible o no a la revisión de un facultativo.
- Mantener animales con enfermedades infecciosas o no, sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública.
- Dejar animales encerrados en autos u otro lugar desfavorable, incluso abierto, bajo condiciones climáticas extremas por periodos prolongados.
- Causarles muerte no diagnosticada bajo prescripción de un profesional médico veterinario.
- Mantenerlos en instalaciones inadecuadas higiénicamente.
- Causarles la muerte, excepto aquellos casos que debido a enfermedad o daño físico terminal se ha realizado la eutanasia a cargo y autorizado por un médico veterinario.
- Mantenerlos permanentemente atados a un punto fijo o inmovilizados provocándoles daño físico o alteraciones evidentes en su comportamiento habitual, como también encerrados permanentemente sin provisión de alimento ni agua.
- Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.
- Infringirles daño físico o cometer actos de crueldad o cualquier otro acto de maltrato.
- Incitarlos a pelear con otros animales y/o personas, además se prohíbe la organización de pelea de perros o de otros animales, sean estas en lugares públicos o privados.
- Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados.
- Venta no autorizada de animales y/o sus crías.
- Transportarlos en maletero del automovil o dejarlos solos en estos vehiculos.

Artículo 7°-

Los animales de compañía, deberán permanecer en el domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado el dueño, responsable o tenedor, considerando siempre la seguridad del animal, de las personas y de otros animales.

Cuando los perros se encuentren en la vía pública o en lugares de uso público, deberán estar refrenados por una correa u otro medio de sujeción y acompañados por una persona responsable y capacitada, de modo de asegurar su adecuada contención.

En caso de perros potencialmente peligrosos, deberán transitar junto a una persona mayor de 18 años y que pueda contenerlo, además tomar las medidas de seguridad pertinentes para evitar agresiones a otras personas o animales (uso de bozal).

Artículo 8°-

En el caso de mantención de animales en de compañía en faenas de construcción, las personas a cargo de la misma serán las responsables de la mantención, cuidado y esterilización de estos animales proveyendo la seguridad del animal, las personas y de su entorno. Así mismo una vez terminen estas faenas serán los responsables de la reubicación de la mascota.

Artículo 9°-

Se deberá instalar malla, rejilla protectora u otro dispositivo en rejas antejardín con el fin de evitar que el perro saque su cabeza u hocico al exterior. Así mismo, deberá mantener en un buen estado estructural los cierres perimetrales de la propiedad o lugar de permanencia para evitar que los perros escapen a la vía pública o espacios públicos, además de impedir que salten por sobre el cierre. Cuando se trate de empresas, bodegas o talleres, además de lo descrito anteriormente, deberá colocar una señalética visible que advierta la presencia del animal.

Artículo 10°-

Se exigirá un certificado de vacunación antirrábica al día a los dueños, responsables o tenedores de mascotas o animales de compañía susceptible a transmitir la rabia, en caso que estos agredan a personas u otros animales.

En caso de no tenerlo el dueño, responsable o tenedor del animal, tendrá un plazo de 15 días corridos para la regulación y presentación ante el municipio. No obstante, en el caso de los caninos, el dueño deberá mantener en observación por 10 días al animal en caso de mordeduras o agresión de acuerdo a lo estipulado en el **Reglamento de Prevención y Control de Rabia en el Hombre y en los Animales, contenido en el Decreto N° 1, del 29 de enero de 2014, del Ministerio de Salud.** No obstante, lo anterior, es responsabilidad de los propietarios o responsables del cuidado de estos animales en la comuna, mantener permanentemente vigente su vacuna antirrábica, lo que se acreditara con el certificado anteriormente citado.

Artículo 11°-

Toda persona que alimente animales, en los espacios públicos, espacios comunes de cité y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de alimentos, deposiciones u otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos cuyos inmuebles enfrenten el lugar donde se provea de dicha alimentación.

Artículo 12°-

Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de deposiciones y orinas en la vía pública o espacios comunes, las que deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado.

Artículo 13°-

Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

CAPÍTULO VI **SOBRE ANIMALES DE ASISTENCIA**

Artículo 14°-

Toda persona en situación de discapacidad podrá ser acompañada permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción,

infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado en uso que implique la concurrencia de público, corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredite como tal, consistente que penda del collar o un parche adherido al peto o al arnés, que lleve impresa la **Cruz de Malta en colores celeste y amarillo**, y la leyenda de "perro de asistencia", debiendo cumplir con lo prescrito en la Ley N° 20.025 y en su reglamento aprobado por decreto 223 de la Subsecretaría de Planificación, publicado en el Diario Oficial de junio de 2017.

CAPÍTULO VII **DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 15°-

Estos recintos deberán resguardar las condiciones higiénicas, sanitarias y de construcción de modo de evitar accidente, transmisión de enfermedades infectocontagiosas u otras externalidades negativas como malos olores y ruidos molestos. Además de la identificación de los animales ingresados en el centro a través de su ficha clínica.

Artículo 16°-

Estos deberán garantizar el bienestar de los animales y la seguridad de las personas, contando con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas, etológicas y proveerles alimento y agua. Así mismo, permita el movimiento de los animales y evite el enfriamiento. Además, deberá contar con zona de aislamiento, en caso de animales que requieran ser aislados por lesiones, enfermedades o características conductuales especiales.

En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, sus responsables estarán obligados a reubicar a los animales que alberguen y entregar todos los antecedentes sanitarios de éstos.

CAPÍTULO VIII **DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 17°-

La clasificación de ciertas razas de caninos potencialmente peligrosos corresponderá a la Autoridad Sanitaria, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 21.020 y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daño de consideración a otro animal de su misma especie.

Serán registrados como potencialmente peligrosos aquellos canes que determine el reglamento respectivo.

Artículo 18°-

El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de este con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad

según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario evaluaciones psicológicas de los dueños de animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales

Serán calificados como potencialmente peligrosos aquellos canes que determine el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19°-

Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

Artículo 20°-

La Municipalidad de Graneros, a través de la unidad competente, en caso de disponibilidad presupuestaria podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, implantar Microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

La Municipalidad, a través de del Departamento de Aseo y Ornato dispondrán sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recintos municipales.

Todo animal registrado en el Registro Nacional, que este sin supervisión y método de sujeción (correa, arnés etc.), de su dueño y que fuese herido o fuera atropellado en la calle, los dueños deberán costear todos los gastos veterinarios que correspondan.

CAPÍTULO X

FISCALIZACIONES Y SANCIONES

Artículo 21°-

La fiscalización de la presente Ordenanza quedará a cargo la oficina de Medio Ambiente, Inspección Municipal, Carabineros de Chile, y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio recibirá y atenderá las denuncias por hechos sancionados en la presente Ordenanza, a través de números telefónicos o de los canales electrónicos dispuestos por la oficina de Medio Ambiente o mediante cualquier otro estamento municipal competente.

Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de la presente ordenanza, cursando las infracciones que corresponda en caso de incumplimiento, actuando de oficio o solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular, ante el Juzgado de Policía Local que corresponda.

Artículo 22°-

Las infracciones de la presente ordenanza serán clasificadas en dos.

Leves:

Son aquellas acciones que no respeten o de alguna forma infraccionen lo dictado en esta ordenanza. La primera infracción será notificada por inspectores

municipales o carabineros (parte de cortesía), la segunda infracción será sancionada con una multa entre 0,5 a 2 UTM.

El Juez de Policía Local, además, podrá aplicar como sanción alternativa, la asistencia a un Taller de Tenencia Responsable dictado por profesionales.

Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 1 a 30 UTM, en caso de reincidencia, la multa se elevará al doble, pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del centro.

Graves:

El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal. Quien cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de 2 a 30 Unidades Tributarias mensuales.

Es el resultado de una acción u omisión que cause daños al animal o lesiones que menoscaben gravemente la integridad física y/o provoquen la muerte, la pena será presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 10 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Lesiones y/o Muerte: La pena será de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Según lo dispuesto en el código penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

Artículo 23°-

Los municipios según la ley N° 21.020

- a) No están obligados a retirar las mascotas o animales de compañía que habiten en la vía pública.
- b) No se constituyen en dueños o poseedores de las mascotas o animales de compañía que habiten en la vía pública
- c) No se constituyen en dueños o poseedores de animales de compañía, por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

Artículo 24°-

En el caso que el Seremi de Salud de la Región de O'Higgins efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedara sin efecto la denuncia Municipal.

Artículo 25°-

Las multas que recaudare por la aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley 21.020 y por sus reglamentos, ingresaran íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de graneros, y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir sus disposiciones.

Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

5-17

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

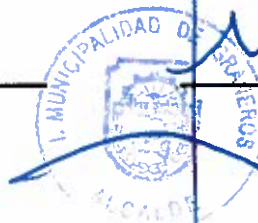
Artículo 26°-

- 1.- Los responsables Tendrán un plazo de 90 días, a contar de la entrada en Vigencia de la presente ordenanza, para dar cumplimiento a la obligación de inscribir a las mascotas o animales de compañía en los Registros de la ley 21020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- 2- **DERÓGASE** la Ordenanza aprobada por Decreto exento N° 814, acuerdo de Concejo Municipal de fecha 24 de septiembre de 2008.
- 3- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en la página web de la Ilustre Municipalidad de Graneros.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE




Octavio Rodríguez Aguilar
Secretario Municipal




Claudio Segovia Cofré
Alcalde

Distribución

- Todos los Departamentos y Unidades Municipales.
- Juzgado de Policía Local.